

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVI TOMO CLVII

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE MAYO DEL 2019

NUMERO 97

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

16355

DECRETO Número 61 expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adicionan las fracciones V y VI al artículo 83-4 pasando las actuales fracciones V y VI a ser VII y VIII; el artículo 102-1; el Título Sexto con un Capítulo V denominado "De la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia" integrado por los artículos 161-1, 161-2, 161-3, 161-4, 161-5 y 161-6; recorriéndose el actual Capítulo V como Capítulo V todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

DECRETO Número 63 expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma el anticulo 9 y se adicionan una fracción XXIII al artículo 11 pasando la actual XXII a ser fracción XXIII, y el Capítulo II denominado DEL TÍTULO PROFESIONAL, con tres secciones: Sección Primera denominada DE LOS REQUISITOS con el artículo 9, la Sección Segunda denominada DEL SERVICIO SOCIAL con los artículos 9 bis y 9 ter y la sección Tercera denominada DE LAS DENOMINACIONES con el artículo 10 de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

PASE OF SUPPLEM CONTROL WAS A STATE OF SUPPLEM CONTROL WAS A S

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 62

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se reforma el artículo 128 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios para quedar como sigue:

Renovación de parque...

Artículo 128. El Ejecutivo del Estado a través de la unidad administrativa de transporte, y los ayuntamientos, independientemente de los años de vida útil de los vehículos, deberán implementar los programas y campañas para renovar el parque vehícular de los servicios público y especial de transporte, en los términos de esta Ley y, en su caso, por vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones que utilicen energías limpias atendiendo al orden público, la eficiencia y calidad de los mismos, así como el uso de la tecnología sustentable. Dichas disposiciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 4 DE ABRIL DE 2019.- JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR HUGO VARELA FLORES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de abril de 2019.

DIEGO MINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

B

LVIS ERMESTO AVALA TORRES